REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
CÓDIGO 18-756-408-9001

Solano, Caquetá, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.:

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado:	IDONEL LÓPEZ URRIAGO
Radicado:	187564089001 2019-00066-00 Fl.-017 T. XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.135

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por el DR. Luis Eduardo Polania Unda como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A, en la causa que se sigue contra el señor Idonel López Urriago, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.021.280 expedida en Paujil Caquetá, por incumplimiento a la obligación 725075670030186 representada en el pagare No 075676100001858 y Pagare No 075676100003016 representada en obligación 725075670047074.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 440 del C. General del Proceso inciso segundo señala "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación, del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que la parte pasiva de la acción ejecutiva no cumplió con el pago de la obligación dentro del término legal señalado, quien fue notificado por aviso, quien no contestó la demanda dentro del término ni propuso excepciones ni pruebas relacionadas con ella (art. 442 C. G. Proceso),para desvirtuar las pretensiones del demandante, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($6.399.861,00) por concepto de capital, por incumplimiento a la obligación 725075670030186 representada en el pagaré No 075676100001858 y Pagaré No 075676100003016 representada en obligación 725075670047074; y la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.266.288,00) correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 6 de noviembre de 2017 al 6 de noviembre de 2018.

Así mismo, se ordene cancelar los intereses moratorios que se causen desde su vencimiento hasta la fecha del pago total de las obligaciones liquidadas conforme al interés legal fijado por la Superintendencia Bancaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de Idonel López Urriago, y a favor del Banco Agrario de Colombia, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caqueta - Solano

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa33a11063585a7eb6c36906d688ce518d0ab7677701ceedda1c9e5d492c8664

Documento generado en 31/08/2021 03:52:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica